

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 45/2026

**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA
TAMAULIPAS, ESTADO DE TAMAULIPAS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de once de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la controversia constitucional**.¹

II. Norma impugnada.

La norma que el promovente impugna consiste en una disposición de la **Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis**, publicada en el periódico oficial local el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

¹ Legitimación.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 60, fracción II, primera parte, y 67 de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 60. Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...]

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. [...]

ARTÍCULO 61. Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII."

Oportunidad.

El plazo para la presentación de la controversia constitucional es de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que el actor se haya notificado, tenga conocimiento o se ostente sabedor de los actos u omisiones impugnados, y para el caso de impugnación de normas generales, el cómputo debe realizarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación; esto, de conformidad con el artículo 21, fracción I y II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el caso, la publicación oficial de la norma general impugnada fue el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo** para promover este medio de control constitucional **transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**; y el escrito inicial se presentó el **diez de febrero de este año** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2026

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que sea necesario ordenar emplazar al **Secretario de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, toda vez que se trata de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo local; por tanto, no puede tener el carácter de parte demandada, siendo aplicable la jurisprudencia P./J. 84/2000, de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**².

IV. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados de la parte actora a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Anexos.

La parte actora exhibe las documentales que acompaña a su escrito de demanda.

VIII. Exhorto sobre notificaciones electrónicas.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus **notificaciones** se les practiquen de manera **electrónica**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 220/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

² Tesis P./J. 84/2000. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la controversia constitucional 45/2026, promovida por el Segundo Síndico del Ayuntamiento de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas. Conste **WGVG. 2**

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

